

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Convenio entre España y Francia para el reconocimiento recíproco de los certificados nacionales de arqueos de los buques mercantes, firmado en París el 1.º de Mayo de 1912.—Página 518.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto aprobando el proyecto del Arquitecto D. Antonio Flórez Urdapilleta para la construcción de un edificio en Pontevedra con destino a Escuela Froebel.—Página 518.

Ministerio de Fomento:

Real decreto prohibiendo terminantemente a los Ingenieros del Cuerpo Nacional de Minas que se hallen al servicio del Estado dirigir minas y fábricas metalúrgicas, así como desempeñar ningún cargo de ejercicio activo y permanente en la explotación o beneficio de las mismas.—Páginas 518 y 519.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. Tomás Costa y Martínez, D. Francisco Marín y Bertrán de Lis, Marques de la Frontera; D. Miguel Adallac y González de Agüero, D. José Cima y García y D. José Cárre y Baulenas.—Páginas 519 y 520.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada al Subinspector Veterinario de segunda clase D. Julián Muñoz Mandálego.—Páginas 520 y 521.

Otra ídem la cruz de tercera y primera clase, respectivamente, del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Coronel de Artillería D. Tomás Pérez Grifón y al Ca-

pitán de la misma Arma D. Miguel Hernández y González.—Páginas 521 y 522.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 6,18 por 100.—Página 522.

Otra ampliando en dos meses el plazo concedido para la admisión de informes y reclamaciones al vigente Tratado entre España y Portugal.—Página 522.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando las oposiciones para proveer la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial del Instituto de Ciudad Real, disponiendo se expida el nombramiento a favor de D. Rafael Cuesta y García.—Página 522.

Otra ídem íd. íd. para proveer las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Oviedo y Jerez de la Frontera, disponiendo se expidan los nombramientos, respectivamente, a favor de D. Nicolás Soria González y D. Manuel Maña Hernández.—Página 522.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Alemania del súbdito español Francisco Guerreiro.—Página 523.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se indican.—Página 523.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pablos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 523.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 524.

Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.—Página 524.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido un caso de peste bubónica en Port-Saïd.—Página 524.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Rectificación al párrafo 1.º del apartado 6.º de la orden de esta Dirección General fecha 21 de Mayo próximo pasado, inserta en la GACETA del 23 de dicho mes.—Página 524.

Resolviendo expedientes de Arreglo escolar de los Municipios que se indican.—Página 524.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de Alumbrado y Calefacción por gas, Sociedad Minas de Gobre de Nerva, e Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares, durante el mes de Abril último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Folios 81 y 82.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantitas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Oficial a las órdenes de S. A. R. el Infante Don Alfonso de Orleans, me dice en este día lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Beatriz, me comunica con esta fe-

cha que S. A. R. y el Príncipe recién nacido continúan sin novedad en su importante salud.»

»De orden de S. M. lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 31 de Mayo de 1912.—El Marqués de la Torreclilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA PARA EL RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE LOS CERTIFICADOS NACIONALES DE ARQUEO DE LOS BUQUES MERCANTES, FIRMADO EN PARÍS EL 1.º DE MAYO DE 1912.

Por el presente acuerdo, se establece que los certificados de arqueo expedidos a los buques españoles por las Autoridades de su país, serán reconocidos válidos en los puertos franceses para la percepción de los derechos de navegación, y recíprocamente lo serán en los puertos españoles para igual fin los certificados de arqueo expedidos a los buques franceses por las Autoridades de su país; en ambos casos con las siguientes advertencias:

a) Cuando un buque francés arribe a un puerto español, las Autoridades españolas se reservan el derecho de revisar su certificado nacional de arqueo, con el objeto de comprobar si el descuento verificado en el tonelaje total por el volumen ocupado por el aparato propulsor excede del 55 por 100 del remanente, una vez deducidos del total los espacios mencionados en el artículo 27 del Reglamento español; y si excediese de la cantidad referida, el exceso resultante será añadido al tonelaje neto que arroje su certificado nacional para obtener el computable para el pago de derechos.

b) Los buques españoles, al llegar a un puerto francés, tendrán el derecho, previa solicitud de su Capitán a las Autoridades de dicho puerto, a que, si por el Reglamento francés les corresponde, en concepto de descuento por el aparato propulsor un tanto por ciento mayor que el referido en el anterior párrafo, se le calcule éste y se deduzca del tonelaje neto que arroje su certificado nacional, la diferencia resultante para obtener así el computable para el pago de derechos.

c) En todo caso, tanto las Autoridades francesas en sus puertos como las españolas en los suyos, se reservan el derecho de comprobar los certificados de arqueo de los buques españoles y franceses, respectivamente, y si notan diferencias importantes entre los arqueos francés y español, ó español y francés, podrán rectificar el tonelaje consignado para la percepción de derechos, con arreglo al resultado de la comprobación. Estas rectificaciones ha de entenderse que tendrán efecto solamente en lo que se relaciona con el viaje en el curso del que se ha considerado necesaria la comprobación del certificado.

d) Los beneficios de este acuerdo sólo serán aplicables a aquellos buques españoles que presenten este certificado de arqueo expedido por las Autoridades de su país en fecha posterior al 1.º de Abril

de 1912, y que en cabeza del mismo lleve la siguiente observación:

«El cálculo de arqueos y los descuentos en este certificado insertos se han llevado a cabo con sujeción a las reglas dictadas por el «Board of Trade.»

Recíprocamente, las disposiciones de este Acuerdo, sólo serán aplicables a los buques franceses, cuyos certificados de arqueo nacionales estén expedidos con fecha posterior a la referida.

Si el Gobierno español llegase a dar efecto retroactivo al nuevo Reglamento, quedará obligado a dar noticia al Gobierno francés de la fecha en que todos los buques de su pabellón han de quedar rearrregados con arreglo al mismo, y a partir de esa fecha se considerará sin efecto la cláusula d); y establecidas, sin distinción alguno, las demás bases de este acuerdo.

Hecho en doble ejemplar en París a 1.º de Mayo de 1912.—Firmado.—J. Pérez Caballero.—Poincaré.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, se aprueba en principio, en virtud de concurso, el proyecto del Arquitecto D. Antonio Flores Urdapilleta, para la construcción de un edificio en Pontevedra con destino a Escuela Froebel, por su presupuesto de contrata, que asciende a 299.215,18 pesetas.

Art. 2.º La subasta y ejecución de las obras correspondientes a dicho proyecto, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Los servicios de los Ingenieros de Minas en sus trabajos oficiales, ó sea en el cumplimiento de sus deberes como funcionarios del Estado, y los que ejecutan como técnicos con carácter particular a invitación de las Empresas minero metalúrgicas, están reglamentados por una serie de disposiciones que se han venido dictando según los tiempos, ya acomodándose a las vicisitudes que ha sufrido el Cuerpo de Ingenieros de Minas, ya a las exigencias y altos intereses de

la industria minero metalúrgica de España.

En su principio, el reducido número de Ingenieros de Minas con que contaba la Nación y la necesidad de que las minas se trabajaran con sujeción a las prescripciones técnicas, alentando el desenvolvimiento de esta riqueza dentro siempre de un medio que pusiera a salvo la vida de los trabajadores, y de un desarrollo que nunca fuese en menoscabo de los intereses del Estado, que como propietario de las minas debía vigilar, porque éstas se laborasen sin detrimento de la riqueza minera, dieron lugar a cierta tolerancia por parte del Gobierno, permitiendo alguna compatibilidad de los servicios particulares con los oficiales, en aquellas circunstancias, en que a juicio de los Jefes de los distritos podían autorizarse, por no sufrir perjuicio alguno al servicio oficial, y en tal sentido está inspirado el artículo 8.º del Reglamento orgánico de 1886.

Posteriormente y coincidiendo con el resurgimiento industrial que tuvo lugar en los principios del siglo, en cuya época se buscaron en el suelo nacional los remedios para el engrandecimiento patrio, los capitales dirigieron sus orientaciones a la minería, a la fábrica y a la agricultura, llevando aquel apogeo de trabajo gran parte de la juventud a las Escuelas especiales de ingeniería, y en pocos años las promociones muy limitadas de alumnos que salían de nuestro Centro docente de Minas, aumentaron en forma tal, que en la primera década obtenían el título de fin de carrera un número de aspirantes a Ingenieros casi igual al comprendido en el escalafón del Cuerpo.

Este valioso elemento de trabajo modificó, como era lógico, las circunstancias del servicio industrial; y los Ingenieros que no tuvieron colocación al servicio del Estado, que fueron su mayoría, pues desgraciadamente aquellos primeros impulsos de desarrollo de la riqueza del subsuelo fueron bastante pasajeros, buscaron en las empresas particulares lugar donde aplicar sus conocimientos y atender a su subsistencia, dedicándose muchos de ellos al servicio de las explotaciones mineras, con gran ventaja para el laboreo por la dirección técnica que aportaron; y para el Estado, que podía contar con este nuevo personal, en la seguridad de los trabajos y en la explotación racional de la riqueza minera.

Durante el lapso de tiempo que consideramos, se dictaron ya disposiciones restrictivas para la dirección de empresas mineras, como son los Reales decretos de 27 de Agosto de 1905, 22 de Febrero de 1907 y 29 de Abril de 1909 y las circulares del mismo año, porque claros es que habiendo variado las circunstancias que aconsejaron la tolerancia en las compatibilidades del trabajo por el aumento de personal, permitieron ya un destino

absoluto entre la labor oficial y la particular; y la conveniencia del servicio de un lado, y el de la de votar por un número de profesionales que habían obtenido una carrera a costa de sacrificios de todo género, con la esperanza de ejercerla, impusieron de parte del Gobierno el deber de abrir horizontes en que pudieran desenvolver las iniciativas de su talento y aplicar las energías de su juventud.

Mucho contribuyó para obtener un resultado satisfactorio el Reglamento de Policía minera, obligando a las Empresas a dotar a las explotaciones mineras de personal apto para que respondiera de la seguridad de las labores y vigilara por la vida de los obreros; porque cesó la anarquía que reinaba en este particular, y ciertos elementos directores, que sin título alguno más que el de una mayor ó menor práctica en el oficio de la minería dirigían muchas explotaciones, fueron sustituidos por Ingenieros que se pusieron al frente de los trabajos. Y aunque esta labor no se ha completado todavía, por continuar muchos de ellos con arreglo á los antiguos moldes, es lo cierto que se ha avanzado bastante en esta cuestión y se debe esperar que en breve plazo se complete la obra iniciada en bien de los industriales, que pondrán sus intereses al servicio de personas de verdadera responsabilidad técnica.

En estas circunstancias ha llegado el momento de que cese el caos de disposiciones dictadas sobre esta materia, y se adopte un criterio que responda á la equidad y á la justicia para todos los Ingenieros, deslindando lo compatible é incompatible, abriendo horizontes á la juventud que aspira al trabajo como término glorioso de sus estudios; y reglamentando ese mismo trabajo en forma que la acumulación de cargos en un mismo técnico no produzca una dirección ficticia de las minas que redunde en perjuicio de la explotación minera, y, lo que es peor, en una falta de vigilancia de la población obrera, que puede tener fatales consecuencias para la seguridad de los trabajos.

Y que estas disposiciones son necesarias, lo prueba el hecho de que en la circular de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes de fecha 26 de Mayo de 1909, explicando el alcance de la de 29 de Abril del mismo año, se daban algunas aclaraciones sin perjuicio de que en su oportunidad se den disposiciones de carácter general que determinen claramente la incompatibilidad de los servicios en los diferentes casos que puedan ocurrir, quedando con esto demostrado lo indispensable de un Real decreto, en el que de una vez para siempre quedasen deslindadas las atribuciones de los Ingenieros en sus distintos servicios. Finalmente, en esta disposición se recuerda á los Ingenieros Jefes de los Distritos la penalidad en que incurrirán si no

ejercen su autoridad para corregir los abusos que puedan cometerse, así como también á las faltas que se deriven por el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Policía minera, de cuyo régimen están los Ingenieros que sirven á las Empresas particulares, y en el que se establecen ciertas limitaciones que, llevadas con todo rigor, pondrán término á las acumulaciones de cargos de distintas minas, que á veces, desahoga un mismo Ingeniero con evidente perjuicio de la explotación y con riesgo seguro de los mineros que en esta forma quedan huérfanos de toda provisión técnica en los trabajos.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto:

Madrid, 31 de Mayo de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe terminantemente á los Ingenieros del Cuerpo Nacional de Minas que se hallen al servicio del Estado, dirigir minas y fábricas metalúrgicas, así como desempeñar ningún cargo de ejercicio activo y permanente en la explotación ó beneficio de las mismas.

Se exceptúan, atendiendo al carácter exclusivamente docente ó científico de su cometido, los Ingenieros afectos á la Escuela especial de Ingenieros de Minas, á las Escuelas de Capataces facultativos y al Instituto Geológico, los cuales podrán ser autorizados en cada caso por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, oyendo al Consejo de Minería y previo informe favorable del Director del Centro á que pertenezcan, con objeto de que en ningún momento pueda ejercerse esta autorización en perjuicio del servicio del Estado.

Art. 2.º Los Ingenieros de Minas al servicio del Estado podrán efectuar trabajos profesionales de índole accidental, como Memorias, proyectos, cubriciones, peritajes, consultas y ensayos de minerales, siempre que dichos trabajos no se relacionen con asuntos administrativos ó judiciales en los que el Ingeniero tenga que actuar oficialmente.

Se exceptúan de esta autorización los Ingenieros encargados del servicio especial de Policía minera, los cuales sólo podrán llevar á cabo trabajos particulares del mencionado carácter para aquellas entidades industriales que no estén bajo las prescripciones del Reglamento de Policía minera de 28 de Enero de 1910.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos ó Centros á que estén afectos los Ingenieros, serán directamente res-

ponsables con la sanción penal por eventuales en las correcciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 72 del Reglamento Orgánico del Cuerpo.

En la misma penalidad incurrirán, por igual causa, los Ingenieros Jefes de los Distritos en que radiquen las minas, siendo también directamente responsables de las infracciones á lo preceptuado en el artículo 222 y demás pertinentes á las direcciones de minas comprendidas en el título 6.º del Reglamento de 28 de Enero de 1910.

Art. 4.º Los Ingenieros supernumerarios tendrán derecho á volver al servicio activo y ocupar en el escalafón el puesto que les corresponda.

A estos efectos, de las vacantes que ocurran en lo sucesivo se establecerán dos turnos: uno correspondiente al ascenso general é ingreso de nuevos aspirantes, y otro al reingreso.

Las solicitudes de los Ingenieros que deseen reingresar al servicio del Estado pasarán en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1907 á informe del Consejo de Minería, el cual expondrá razonadamente si deben establecerse ó no limitaciones para el destino de aquéllos, y en caso afirmativo, cuáles deban ser tales limitaciones.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las prescripciones de carácter no legislativo que se opongan á lo establecido en el presente Real decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

A los efectos de lo prevenido en el artículo 1.º, los Ingenieros afectos á los Centros exceptuados de la prohibición que en el mismo se señala, se servirán en un plazo de treinta días, á contar de la fecha de este decreto, comunicar á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, por conducto de sus Jefes respectivos, las direcciones de minas que ejercen, precisando su situación, número de obreros, clase de mineral y entidad á que pertenecen, para que en su vista resuelva dicha Dirección General oyendo al Consejo de minería, las autorizaciones que puedan mantenerse.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, artículos 2.º y 3.º, y en el número 11 del artículo 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la

Orden civil del Mérito Agrícola á D. Tomás Costa y Martínez.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, artículos 2.º y 3.º, y en el número 11 del 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Francisco Marín y Bertrán de Lis, Marqués de la Frontera.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, artículos 2.º y 3.º y en los números 8.º y 9.º del 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Miguel Adellac y González de Agüero.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, artículos 2.º y 6.º, y en los números 3.º y 11 del 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola á D. José Cima y García.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, artículos 2.º y 6.º, y en el número 11 del 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola á D. José Cané y Baulenas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 15 del actual, ha tenido á bien conceder al Subinspector Veterinario de segunda clase D. Julián Mut Mandilego, por la Memoria escrita por el mismo, titulada «Estado actual de algunas tripanosomiasis en los solípedos, y especialmente de la durina», la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

«Exemo. Sr.: De Real orden fecha 5 de Octubre del año próximo pasado, se remitió á informe de esta Inspección General instancia promovida por el Subinspector veterinario de segunda D. Julián Mut y Mandilego, en súplica de recompensa por la obra de que es autor, titulada «Estado actual de algunas tripanosomiasis en los solípedos y especialmente de la durina».

»Se acompaña á dicha solicitud, informada al margen por el Director del Instituto de Higiene Militar, copias de los informes de la Inspección de Sanidad militar de la primera Región y de la Junta facultativa, así como de las hojas de servicios y hechos del interesado.

»El poderoso incremento adquirido por la enfermedad «durina», ó mal de los reproductores, en ciertas comarcas de la Península, que halló punto culminante de explosión en el ganado equino de la provincia de Zaragoza, ha hecho tema de actualidad cuanto se refiere á dicha tripanosomiasis, estimulando la afición de los Veterinarios hacia su estudio, requiriendo la atención de los agricultores y ganaderos con la amenaza que supone para los intereses de sus respectivas industrias el desarrollo de semejante plaga, y ofreciéndose á la consideración de todos como asunto de importancia tan transcendental que por nadie puede ser mirado con indiferencia.

»Este favorable movimiento de opinión se viene condensando en una creciente labor científica, y en ella merece lugar honroso la Memoria del Veterinario Mut.

»Sus reducidos límites con relación al vasto programa que desenvuelve, pues se trata de un folleto de 130 cuartillas escritas á máquina, obligan á verificar este desarrollo en forma concisa.

»Circunscribese en ella el estudio á cuatro de las tripanosomiasis de los solípedos: la surra, nagana, el mal de caderas y el de los reproductores, durina, por

ser, dice el autor, «las que más interés ofrecen dentro del campo de la Veterinaria militar».

»Este punto de vista del autor respecto á su libro, le imprime carácter y constituye la razón de la especialidad con que se ocupa de la última.

»En el capítulo I, ó de consideraciones generales, enuncia el concepto de las respectivas tripanosomiasis, agentes productores de cada una, territorio de origen, camino seguido por las mismas en su marcha invasora y área geográfica á que extienden su influjo, etc.

»En los dos capítulos inmediatos se consideran los caracteres generales de los tripanosomas y el estudio de éstos en particular.

»Intégrase el uno con la descripción de los parásitos en sus atributos comunes; técnica preparatoria de uno de los sistemas colorantes para ser debidamente apreciados, y la afirmación referente á la imposibilidad de reproducirse en los medios artificiales de cultivo, y, por consecuencia, el ser necesario seguir su evolución previas las inoculaciones en los animales receptivos.

»Contiene el otro la reseña fiel de los tripanosomas Evami, Brucei, Equimun y Equipardum, á los que sorprende en las fases más curiosas de su existencia.

»La sintomatología de las enfermedades ocupa el capítulo IV.

»A semejanza del procedimiento adoptado al tratar de los antedichos parásitos, se hace el estudio en dos partes: comprende la primera el bosquejo de la materia considerada en conjunto y trata de las afinidades sintomatológicas en algunos momentos de la evolución de las enfermedades que nos ocupan, y en la segunda parte tiene clarividencia exposición el cuadro de síntomas de las mismas con todos sus accidentes y variedades.

»La sucesiva y punto menos que indefectible aparición de algunos de estos síntomas en todas ellas, señalan los momentos culminantes del proceso morboso y permiten distinguir en él tres etapas ó períodos perfectamente definidos, sin que esto quiera decir haya entre los mismos solución de continuidad ni siquiera indicio alguno revelador de una transición brusca.

»Los elementos de diagnóstico aportados al examen clínico por los síntomas son, durante el primer período de la enfermedad, ambiguos, borrosos é insuficientes, motivo por el cual el comienzo de la misma padece inadvertido á la percepción del facultativo más diestro.

»Si se agrega que el período de incertidumbre persiste durante algún tiempo y el de franca revelación tarda á veces muchísimo en aparecer, por la circunstancia inherente á los garrones de llevarla oculta meses y aun años, se comprenderá cuán difícil y arriesgado es formular de un modo concluyente y rápido el diagnóstico y la necesidad ineludible de acudir al análisis bacteriológico, base y garantía para afirmar existió ó no la dolencia.

»La imprecisión y escasez de los síntomas como datos para el diagnóstico no son menores cuando se trata de comprobar la exactitud del mismo mediante la investigación *post mortem* de los trastornos ó lesiones ocasionados por la enfermedad en el organismo de los animales, pues aquéllas no están en armonía con la intensidad y duración del proceso patológico.

»En el capítulo VII, dedicado á reseñar estos trastornos bajo el epígrafe Anatomía patológica y lesiones, pasa el autor

á descubrir las huellas que en los diversos tejidos orgánicos produjo la enfermedad, por las cuales difícilmente puede venirse en conocimiento de la causa productora de la muerte.

»El punto de capital importancia y clave del problema es el relativo al tratamiento de las tripanosomiasis.

»Trabájase en él con el tenaz empeño consiguiente á las pérdidas que irroga y á la grave amenaza que la expansión de este género de morbilidad significa, y con un aliento que infunde lisonjeras esperanzas de triunfo.

»Objeto de esta incesante labor han sido la serie innumera de medicamentos ensayados, las experiencias mil de clínica y laboratorio llevadas á efecto para desentrañar los secretos de la dolencia.

»Todas las medicaciones integrantes del arsenal terapéutico tienen, por parte del Veterinario Mut, análisis sucinto ó enunciación por lo menos; al fin se pronuncia el autor por el ensayo del arsenofenil-glicina, propuesto por Ehrlich, en vista de los felices auspicios que abonan su virtualidad.

»En el capítulo VIII se ocupa de la «Inmunización y sueroterapia», y en él resalta con singular relieve la erudición del Veterinario Mut en orden á su competencia en esta clase de trabajos, que constituyen la especialidad á que se viene consagrandose en su destino del Instituto de Higiene Militar.

»En el siguiente se trata de la Profilaxia.

»Condicionadas las medidas profilácticas por la manera de actuar el germen que produce la enfermedad y modo de contagiarse, son de naturaleza muy varia relativamente á la durina y demás tripanosomiasis que se estudian en el libro.

»Verificándose la transmisión de éstas por medio de los insectos chupadores de sangre, es difícil implantar las reglas que las eviten por la extraordinaria difusión del germen patógeno y medio en que actúa.

»En cambio, tratándose de la durina varía en absoluto la fase del problema; todo lo que tienen aquéllas de problemática es imperfecto es en las presentes certidumbre y sencillez.

»El escrupuloso reconocimiento de todos los seminales de la comarca invadida, caballos y burros, para comprobar su estado sanitario, disponiendo la castración de unos y otros caso comprobativo ó de fundada sospecha de hallarse durinados, el de todas las yeguas cubiertas, repitiéndole á intervalos determinados y durante un tiempo prudencial, y la prohibición bajo multa de llevar á los seminales del Estado yeguas que hayan sido cubiertas por otros de propiedad particular y sobre todo por el garzón, medidas profilácticas que el Veterinario Mut patrocina, inspirándose en el común sentir que inspira en el asunto, parecen muy acertadas, como indeclinable consecuencia que son de la naturaleza de la enfermedad y modo de propagarse.

»En el posterior, décimo y final, se incluye un minucioso y claro resumen de las precauciones que deben adoptarse al remitir los productos patológicos al Instituto de Higiene Militar en condiciones que garanticen su conservación y estado propicio á los experimentos.

»Las conclusiones derivadas lógicamente de toda la materia del folleto constituyen, por decirlo así, su epílogo.

»En sus dos últimas cuartillas se detallan la bibliografía é índice: éste con el enunciado de los capítulos; aquélla con las fuentes inspiradoras ó textos y escri-

tos de autores extranjeros y españoles que han servido al Veterinario Mut para confeccionar su trabajo.

»De todo lo dicho resulta que éste responde cumplidamente á su título; es necesario por referirse á un asunto de palpitante actualidad y casi inexplorado hasta el presente por los tratadistas españoles; denota en el autor afán por el estudio, buena cultura, relevante nota de sus conocimientos bacteriológicos y deseo de fomentar los intereses de la institución armada.

»El favorable juicio consignado se confirma en los informes de que viene precedido el trabajo, emitido el uno por la Inspección de Sanidad Militar de la Región y el otro por la Junta facultativa de Sanidad, al afirmar es meritorio y de gran utilidad para la enseñanza.

»La hoja de servicios del autor denota que este jefe cuenta con treinta y siete años de servicios efectivos, más cinco y medio de abonos, con excelente concepción, ha desempeñado varias comisiones del servicio y se halla en posesión de las medallas de Alfonso XII y Alfonso XIII y la del Centenario del Puente Sempayo; cruces del Mérito Militar de primera clase, como comprendido en el decreto de gracias de 22 de Enero de 1878, y de segunda con distintivo blanco y pasador de Industria militar, siendo benemérito de la Patria y Comendador de número de la Orden civil del Mérito Agrícola.

»En virtud de lo expuesto, la Junta de esta Inspección General acordó, por unanimidad, que proceda se conceda al Subinspector Veterinario de segunda D. Julián Mut y Mandiego la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»V. E. no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 24 de Abril de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: El RAY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 15 del actual, ha tenido á bien conceder al Coronel de Artillería D. Tomás Pérez Grifón, y Capitán de la misma Arma D. Miguel Hernáiz y González, la cruz de tercera y primera clase, respectivamente, del Mérito Militar con distintivo blanco pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos, hasta su ascenso á General ó retiro, como comprendidos en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Informes que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 28 de Diciembre último se remitió á informe de esta Inspección General un escrito documentado del General Jefe de la Sección de Artillería de ese Ministerio, relativo á la propuesta de recompensas á favor del entonces Teniente Coronel D. Tomás Pérez Grifón y del Capitán D. Miguel Hernáiz y González, ambos de dicha Arma, como autores de la Memoria escrita acerca del resultado de una comisión desempeñada en el extranjero, acompañándose un ejemplar de la misma, informe de la Junta facultativa correspondiente y documentación personal de los interesados.

»En el referido escrito, que es de trámite, se dice que la Comisión, dispuesta por Real orden de 6 de Junio de 1910, tuvo por principal objeto el estudio de la fabricación de las pólvoras progresivas para fusil y la adquisición de la patente para su elaboración en España.

»Consta la Memoria de 105 hojas, en 4.º mayor, mecanografiadas, y de 11 estados explicativos.

»En el preámbulo dan cuenta los autores de su estancia en Hamburgo y de las experiencias de unas minas submarinas cargadas con trilita en Kiel, exponiendo observaciones propias sobre el empleo, resultados y utilidad de esta clase de explosivos como elementos de ataque y defensa.

»Citan los estudios que se practican en el laboratorio central de Neubabelsberg, relativos á la determinación de la velocidad de detonación, acción corrosiva sobre los metales de los gases, productos y estabilidad química y balística de las pólvoras.

»Refieren unas experiencias con cartuchos de metal especial, de densidad inferior al latón ordinario, con peso 35 por 100 menor que el corriente.

»En Magdeburgo se detuvo la comisión para visitar la fábrica de Grusonwerk, de la que habían adquirido dos prensas y una guillotina, pudiendo observar el montaje y funcionamiento de una homogeneizadora y de una cortadora para pólvoras tubulares delgadas, cuya adquisición recomendaban; al mismo tiempo, describen una instalación completa para el desengrasado y blanqueo de los desperdicios de algodón procedentes de las fábricas de tejidos, empleados luego en la fabricación de las nitrocelulosas.

»La visita á la fábrica de Troisdorf constituyó el principal objeto de la comisión, por tener que tratar con ella de la adquisición de la patente para fabricar en España la pólvora progresiva para fusil, así como el estudio de todos los detalles de garantía del éxito.

»Insertan en la Memoria el contrato, y del acierto en esta gestión es prueba evidente el que, á su regreso, la fábrica de pólvoras de Granada elaboró un lote experimental de 500 kilogramos de pólvora progresiva de condiciones idénticas á las de la que sirvió de tipo, y con todas las características marcadas por la Comisión de experiencias de Artillería.

»De las pólvoras vivas y experiencias hechas con ellas, matrices para el graneado y de los secadores, se ocupan á continuación, así como de la instalación para recuperar el disolvente en sus dos períodos de gelatinización y graneado, utilizando además el calórico irradiado por los vapores que salen del secador.

»Al reseñar la fábrica de Rottweil, ob-

servan diversas variantes de detalle en maquinaria y procedimientos para la elaboración de la piroxilina, recuperación de la que arrastran las aguas de los lavados, deshidratación rápida del producto, instalación de recuperación del éter y alcohol, sistemas de secadores y de homogeneización del producto e instalaciones complementarias de fabricación del éter y de los ácidos nítrico y sulfúrico.

»Hacen mención del Dr. Bichel, por las atenciones y valiosa ayuda que prestó a la Comisión, contribuyendo al notorio beneficio conseguido para la fábrica de Granada, y terminan con un resumen de lo expuesto, en el que, en forma de conclusiones, concretan cuanto consideran de utilidad o interés para el perfeccionamiento y mayor extensión de producciones de la mencionada fábrica.

»La Junta facultativa de Artillería, en su informe, dice: que la adquisición de la patente para fabricar en España las pólvoras progresivas para fusil se ha hecho en condiciones más beneficiosas para el Estado que comprándola directamente; que de los trabajos de la Comisión resultarán indudables beneficios a la fábrica de Granada, no sólo en lo referente a pólvoras progresivas, sino en lo que afecta a los explosivos y a la economía que se obtendrá con la recuperación de los disolventes del fulmicotón, procedimiento que está ya planteándose en la fábrica; y que tan útiles resultados son debidos a la asidua laboriosidad, celo e inteligencia de la Comisión, cuyos desvelos han sido de verdadera utilidad para la Nación y el Ejército, constituyendo el conjunto de la Memoria una labor de indiscutible mérito, que hace a los propuestos acreedores a que se les conceda una señalada recompensa.

»Del examen de las hojas de servicios y de hechos de los interesados, resulta:

»Que el hoy Coronel Pérez Grifón cuenta más de treinta y cinco años efectivos de servicios con muy buena concepción, y que posee seis cruces del Mérito Militar con distintivo blanco; una de ellas con el pasador de Industria y otra con el de Profesorado; la de segundo clase del Mérito Naval; cruz y placa de San Hermenegildo, y medallas de los Sitios de Zaragoza, Gerona y Astorga.

»El Capitán Hernáiz González, lleva veintiséis años de efectivos servicios con muy buena concepción, y posee una mención honorífica; cuatro cruces del Mérito Militar de primera clase con distintivo blanco; una de ellas pensionada hasta el ascenso a General ó retiro, en recompensa a una Memoria resultado de una comisión desempeñada en el extranjero; la cruz de San Hermenegildo, y las medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

»La Memoria está escrita con claridad y método, sorteando con fortuna la aridez del lenguaje técnico y haciendo gala en toda ella los autores de múltiples conocimientos; pero no estriba en ello el mérito preñable, sino en la gran utilidad que para el Ejército y el Estado han tenido sus gestiones y estudios para el Ejército, porque cuenta ya con medios seguros y eficaces para fabricar por sí la pólvora progresiva de fusil, y para el Estado, por el éxito obtenido al conseguir la patente de fabricación en las mejores condiciones pecuniarias, como claramente se desprende del contrato. La comisión desempeñada por dichos señores resultará también útil al Erario público en los años sucesivos, por la posibilidad de aprovechar los vapores de éter y estar ya instalando los medios precisos para la

recuperación del éter empleado como disolvente de fulmicotón, que, según dicen los Ingenieros de la Fábrica de Rottweil, puede llegar al 98 por 100.

»Esta economía es importante, y de ella se podrá formar juicio sabiendo que el éter que la Fábrica de Granada subastó para los tres últimos trimestres de 1911 y primero de 1912, importó (según datos que obran en esta Inspección General) 225.000 pesetas.

»A estos beneficios, obtenidos ya en gran parte, habrán de sumarse en su día los que se deriven de adquirir la maquinaria que propone la Comisión para perfeccionar algunas labores actuales y poder emprender otras nuevas, como la producción de cargas de trilita fundidas a presión para la Marina de guerra.

»En resumen: se trata de una gestión y de unos estudios científicos de Artillería que producen en su aplicación beneficios positivos al Ejército y al Erario nacional, caso definido en el inciso 2.º del artículo 20 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y en virtud de lo cual y con arreglo a él, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede proponer al Coronel y Capitán de Artillería, respectivamente, D. Tomás Pérez Grifón y D. Miguel Hernáiz y González para las cruces de tercera y primera clase correspondientes, del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionadas con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos, hasta su ascenso a General ó retiro.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 9 de Marzo de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 646 por 100, que será el recargo que deberá imponerse a las fracciones inferiores a 10 pesetas y a los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Junio próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos que se han dirigido a este Ministerio en súplica de que se amplie por dos meses el plazo señalado en la Real orden fecha 7 del ac-

tual para admitir los informes y reclamaciones que se remitan respecto a la influencia que en la riqueza del país haya producido el vigente Tratado entre España y Portugal, y las modificaciones, supresiones o adiciones que en él hayan de introducirse.

»Considerando que el Tratado rige hasta el día 24 de Septiembre de 1913, y que, aceptadas por ambas Altas Partes las negociaciones para la revisión, queda tiempo suficiente para estudiar con todo detalle las modificaciones que a los dos países convengan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ampliar por dos meses el plazo de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola e industrial del Instituto general y técnico de Ciudad Real, disponiendo se expida el nombramiento en la forma reglamentaria a favor del opositor propuesto por el Tribunal, D. Rafael Cuesta y García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer las plazas de Profesor de Dibujo en los Institutos generales y técnicos de Oviedo y Jerez de la Frontera, disponiendo se expidan los nombramientos respectivos en la forma reglamentaria a favor de los opositores propuestos por el Tribunal, D. Nicolás Soria González y D. Manuel Maña Hernández, declarándose vacantes las que desempeñan en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

La Embajada Imperial de Alemania, participa á este Ministerio la defunción

del súbdito español Francisco Guerreiro, ocurrida á bordo del vapor alemán *Pohalia*. El fallecido era natural de la provincia de León, hijo de Carmen Martínez, y de veinticinco años de edad.

Madrid, 28 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Cifuentes.....	Madrid.....	4. ^a	Regla 3.ª del citado artículo...	1.000
Alcántara.....	Cáceres.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Torrecilla de Ca- meros.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Teruel.....	Zaragoza.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Sacedón.....	Madrid.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Roa.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.250
Ramales.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.000
Puebla de Alcocer.	Cáceres.....	4. ^a	Idem.....	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Mayo de 1912.—El Director general.—P. A.—El Subdirector, Carlos María Brú.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 21 premios mayores de los 1.606 que comprende cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
27.933	100.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
28.449	60.000	Talavera.	Talavera.	Talavera.
5.811	20.000	Madrid.	V. de la Serena.	Barcelona.
26.836	1.500	León.	Zaragoza.	Málaga.
21.463	1.500	Tremp.	Palma de Mallorca.	Santiago.
1.773	1.500	Granada.	Valencia.	Barcelona.
29.366	1.500	Tarrasa.	Tarrasa.	Tarrasa.
18.224	1.500	Santa C. Tenerife	Barcelona.	Madrid.
31.893	1.500	Palma de Mallorca.	Segovia.	Madrid.
6.039	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
29.411	1.500	Burgos.	Burgos.	Burgos.
17.049	1.500	Línea Concepción	Pamplona.	Madrid.
12.432	1.500	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
12.738	1.500	Betanzos.	Oádiz.	Valencia.
24.848	1.500	Huelva.	Barcelona.	Salamanca.
25.289	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
4.877	1.500	Madrid.	Sevilla.	Zaragoza.
7.882	1.500	Málaga.	Barcelona.	Sevilla.
6.639	1.500	Irún.	Bilbao.	Barcelona.
25.123	1.500	Bilbao.	Sevilla.	Madrid.
16.713	1.500	Soria.	Jaén.	Valencia.

Madrid, 31 de Mayo de 1912.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Inocenta Bebeña Moratilla, Providencia de Gracia y Fausta Martín, del Colegio de la Paz; Lorenza García Pabo y Fabiana López de la Cruz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1912.—P. O., Saturnino Santos.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Junio de 1912.

Ha de constar de 20.000 billetes al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos á diez pesetas; distribuyéndose 1.383.200 pesetas, en 1.083 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	250.000
1 de	100.000
1 de	60.000
19 de 6.000...	114.000
956 de 800.....	764.800
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
2 ídem de 3.000 ídem íd., para los del premio primero.	6.000
2 ídem de 2.500 para los del premio segundo.....	5.000
2 ídem de 2.100 para los del premio tercero.....	4.200
1.083	1.383.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público

por medio de listas impresas, únicos de documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 22 de Febrero de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 18, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 3, 4 y 5 de Junio.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 60.250.

Días 7 y 8.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 60.370.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 60.381.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.761.

Entrega de títulos de Deuda perpetua del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 25.573.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.401.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.375.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.877.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.789.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.483.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.483.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 31 de Mayo de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Mayo de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha registrado un caso de peste bubónica en Port-Said, donde dicha enfermedad, como todos los años por esta época, reaparece con carácter endémico.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

En el párrafo 1.º del apartado 6.º de la orden de esta Dirección General, fecha 21 del actual, inserta en la GACETA del 23, se cometió un error de copia, por lo que se publica de nuevo dicho párrafo debidamente rectificado:

«6.º Los Tribunales de reválida se constituirán con Profesores ó Profesoras numerarios de Ciencias, Letras ó Labores, pudiendo formar parte también el Profesor de Pedagogía de los estudios elementales ó el Regente de la Escuela graduada agregada á la Normal.»

El Director general, P. A., Rivas.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Montoliu de Cervera (Lérida), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Montoliu de Cervera (Lérida); y

»Resultando que el Ayuntamiento solicita la creación en el pueblo de Ametlla de una Escuela mixta, por no ser posible á los niños concurrir á la de Montoliu, á

causa de la distancia y dificultades del camino;

»Resultando que la Junta local informa favorablemente;

»Resultando que la Inspección entiende que debe modificarse el proyecto, siguiendo las actuales Escuelas mixtas de Montoliu y Guardiola, y estableciendo otra de igual clase en Ametlla;

»Resultando que á este dictamen se adhiere la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando que la creación de una Escuela en Ametlla es de evidente necesidad para la enseñanza de los niños de este pueblo,

»El Consejo opina que procede reformar el proyecto de Arreglo escolar del Municipio de Montoliu de Cervera, en el sentido propuesto por la Inspección provincial, y visto que el Ayuntamiento ofrece satisfacer los gastos de la Escuela solicitada para el pueblo de Ametlla mientras el Estado no se encargue de esta atención, que se crea desde luego dicha Escuela como de sostenimiento voluntario.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1912.—El Director general, P. A., Rivas. Señor Rector del Distrito universitario de Barcelona.

En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que dirige al señor Ministro el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), solicitando la creación, en aquel término, de las Escuelas que le corresponden con arreglo á la Ley, puesto que en la actualidad no cuenta más que con una de niños y otra de niñas, debiendo tener cuatro de cada clase según el proyecto general de Arreglo escolar de España, y

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza y la Inspección y Junta provincial informaron favorablemente;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio dicen que lo pedido por el Ayuntamiento figura ya en el citado proyecto de Arreglo escolar, pero que como no puede llevarse á la práctica en tanto no haya crédito en el presupuesto, debe autorizarse al Ayuntamiento para que sostenga las Escuelas que faltan con carácter voluntario hasta que el Estado se haga cargo de esta atención;

»Considerando lo dispuesto en la ley de Instrucción Pública y cuanto se refiere al proyecto de Arreglo escolar,

El Consejo opina que procede resolver de conformidad á lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1912.—El Director general, P. A., Rivas. Señor Rector del Distrito universitario de Sevilla.

«Sucesores Rivadeneyra», Paseo de San Vicente, 20